

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, 7 de octubre de 2021

Proceso: EXONERACION DE ALIMENTOS  
Demandante: EZEQUIEL RODRIGUEZ GAVIRIA  
Demandado: DALILA RODRIGUEZ LABRADOR  
Radicación: 730013110-002-2010-00527-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el cual fue allegado por los señores DALILA RODRIGUEZ LABRADOR y EZEQUIEL RODRIGUEZ GAVIRIA mediante el cual se solicita terminación del proceso de ALIMENTOS , pues aduce la señora DALILA RODRIGUEZ que su hija DALIA TATIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ ya es mayor de edad y no se encuentra estudiando.

Así mismo el señor EZEQUIEL autoriza que su hija reclame y cobre los títulos judiciales que reposen en el Juzgado por el descuento hecho de su pensión por concepto de cuota alimentaria en favor de su hija, autorizando que también le sean entregados los que en lo sucesivo se sigan descontado.

Se solicita también en consecuencia el levantamiento de medidas cautelares correspondientes a embargo sobre su pensión, sobre sus prestaciones sociales del Ejército Nacional y Caja Honor, así como la de impedimento de salida del país

**CONSIDERACIONES**

Cabe advertir que la obligación alimentaria nace en principio, por el parentesco establecido en el Artículo 411 del C.C., y en concordancia con su fundamento tanto constitucional como jurisprudencial referente al principio de solidaridad social, que prima en especial en la familia por ser el núcleo fundamental de la sociedad. Dicho principio de solidaridad consiste en el deber de suministrar la subsistencia a aquellos que no están en capacidad de procurársela por ellos mismos.

El artículo 422 de la misma normatividad, preceptúa que la duración de la obligación persistirá por toda la vida del alimentario; sin embargo condiciona dicha apreciación, al hecho de que subsistan las condiciones que originaron en principio la solicitud de alimentos.

Jurisprudencialmente se ha reiterado que sobre la obligación de alimentos el funcionario judicial debe tener en cuenta las tres circunstancias especiales que fueron determinadas por la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-854 de 2012, las cuales delimitan el suministro de alimentos, a fin de no perpetuar dicho beneficio, las cuales consisten en lo siguiente:

La primera indica que los alimentos se deben hasta la mayoría de edad del alimentario con excepción de algún impedimento físico o mental que no le permita valerse por sí mismo. La segunda ampara a los alimentarios mayores de 18 años pero menores de 25 que se encuentren estudiando, siempre y cuando dependan económicamente del alimentante, esto es, que no subsistan por su cuenta. Por su parte, la Tercera circunstancia se encuentra contemplada de manera excepcional, donde admite el suministro de alimentos al alimentario mayor de 25 años que se encuentre realizando estudios superiores, hasta tanto termine su preparación educativa dependiendo de factores subjetivos objeto de valoración por parte del juez.

De conformidad, y como quiera que se cumplen los requisitos previstos para que se dé la exoneración de alimentos, pues según la anterior manifestación realizada, se evidencia que ha cesado la necesidad alimentaria del alimentario al ser mayor de edad y no encontrarse estudiando, por lo que será el caso declarar la exoneración alimentaria, y en consecuencia se **RESUELVE:**

**Primero: EXONERAR** al señor EZEQUIEL RODRIGUEZ GAVIRIA de la obligación alimentaria en favor de su hija DALIA TATIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva y en concordancia con la solicitud allegada por las partes.

**Segundo: se ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, para lo correspondiente. **librense los correspondientes oficios.**

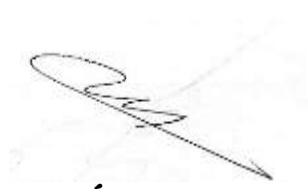
**Tercero: Se ordena** la entrega de títulos que se encuentren consignados por concepto de cuota alimentaria en favor de DALIA TATIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y los que en lo sucesivo se consignen hasta tanto se haga efectivo el levantamiento de las medidas cautelares, lo anterior conforme la autorización realizada por el señor EZEQUIEL RODRIGUEZ G.

**Cuarto: se ordena** el reintegro al señor EZEQUIEL RODRIGUEZ GAVIRIA de los dineros que están consignados por concepto de embargo de cesantías.

**Quinto : Ordenar** que por secretaria se archiven las presentes diligencias, previas las desanotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

**EL JUEZ,**



**MARCO TULIO GÓNGORA MARTÍNEZ**